

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00241. Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 05 de mayo de 2022.

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO Proceso:

Demandante: "COOPROCAL" COOPERATIVA DE

PROFESIONALES DE CALDAS LTDA

SEBASTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ Demandados:

PAULA ANDREA NAVARRO ATEHORTUA

170014003010-2022-00241-00 Radicado:

Interlocutorio No.: 438

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Del numeral primero de la carta de instrucciones se expone que "en el espacio reservado para la cuantía de la obligación, se insertara la suma del capital más los intereses de plazo y/o mora" (negrillas por fuera del texto original) que adeuden los demandados; sin embargo, en el apartado del escrito de la demanda donde se establecen las pretensiones, en el numeral primero, por una parte, se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS** OCHENTA **NUEVE** CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MDCTE (\$4.589.443.00) por concepto de capital, contenido en el pagaré No.20849 con fecha de vencimiento del treinta (30) de diciembre de 2021; aunado a lo anterior, en el numeral segundo de las pretensiones, se solicita que se libre mandamiento de pago "Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de enero de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación."

Por lo anterior, deberá la parte demandante explicar qué valores corresponden a capital y qué valores corresponden a los intereses de plazo o mora y los respectivos periodos en que causaron estos, de acuerdo con el numeral primero de la carta de instrucciones.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO promovido por la sociedad denominada "COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA, identificado con NIT: 890.806.974-8 y representada legalmente por la señora ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.239.747, instaurado en contra del señor SEBASTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.054.992.338 y la señora PAULA ANDREA NAVARRO ATEHORTUA identificada con la cedula de ciudadanía Número 1.061.624.657, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES identificado con la c.c 10.284.000 y con T.P. 295.337 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 073 el 06 de mayo de 2022 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre Juez Juzgado Municipal Civil 010 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1dae3696539b67dede2968160fb046403efc69e82003f5ceef10774d2dbb9b1 Documento generado en 05/05/2022 10:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica